

*ACUERDO n.º 365 de 16 de julio, que establece como ha de hacer los pagos militares el Receptor de Granada.*

El Gobierno:

En atención à que el pago de sueldos militares hace mas dispendiosas las tareas del Sr. Receptor de alcabalas del distrito de Granada, y teniendo presente que la distribucion militar era remunerada à los habilitados de guerra segun se vé del art. 17 capítulo 2.º del reglamento de milicias de 1799, en uso de las facultades que le confiere el art. 2.º del decreto de 9 de febrero último

Acuerda:

1.º El Receptor de alcabalas del distrito de Granada, llevará, de esta fecha en adelante, el uno por ciento de distribucion sobre las cantidades que por sueldos pague à los militares; entendiéndose no comprendidas en esta disposicion las pensiones de inválidos y montepíos, ni cualquiera gasto militar que no sea sueldo.

2.º Comuníquese à quienes corresponde.—Managua, julio 16 de 1858.—Avilez.